



Resolución de la Oficina de Administración N° 165 -2018-ITP/OA

Lima,

01 AGO. 2018

VISTOS:

La Carta n.º 34-HYJCC-GG-CRBQ-ADS-002-2018-ITP de fecha 10 de julio de 2018, de la empresa H Y J Contratistas Consultores S.R.L; el Informe n.º 14-2018 de fecha 16 de julio de 2018, del Supervisor Nicanor G. Aybar Bendezú; el Memorando n.º 2188-2018-ITP/DO de fecha 25 de julio de 2018, de la Dirección de Operaciones, recaído en el Informe n.º 80-2018-ITP/DO-CO-RRR; el Memorando n.º 10416-2018-ITP/OA de fecha 30 de julio de 2018, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe n.º 1608-2018-ITP-OA/ABAST; el Informe n.º 457-2018-ITP/OAJ de fecha 31 de julio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y la empresa H Y J Contratistas Consultores S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 017-2018-ITP/SG/OA-ABAST, para la "Contratación de la ejecución de obra: Sistema de Utilización en Media Tensión 20-10 KV para el PIP: Instalaciones de servicios tecnológicos para el desarrollo de cadenas productivas agroindustriales de los productos de las chirimoyas, durazno, palta y vid, distrito de Santa María, provincia de Huaura, Región Lima", por un monto de S/ 143,324.35 (ciento cuarenta y tres mil trescientos veinticuatro y 35/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con Orden de Servicio n.º 1552 de fecha 25 de mayo de 2018, se contrata el "Servicio de Consultoría de Supervisión de obra: Sistema de Utilización en Media Tensión 20-10 KV para el PIP: Instalaciones de servicios tecnológicos para el desarrollo de cadenas productivas agroindustriales de los productos de las chirimoyas, durazno, palta y vid, distrito de Santa María, provincia de Huaura, Región Lima", por un monto de S/ 27,000.00 (veintisiete mil y 00/100 soles) por un plazo de sesenta (60) días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso



de recepción de obra, preliquidación y entrega del informe final para la liquidación del contrato”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2018, la Coordinadora de Obras de la Dirección de Operaciones comunica al Contratista que la fecha de inicio de ejecución de obra es el 26 de mayo de 2018;

Que, con Carta n.º 34-HYJCC-GG-CRBQ-ADS-002-2018-ITP de fecha 10 de julio de 2018, el Contratista presenta al Supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por veintiocho (28) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, señalando el desabastecimiento de materiales por retraso en la adquisición cable NA2XSY 1x120mm² para la ejecución de la partida 01.01 Cable NA2XSY 1x120mm², 18/30KV, indicando que la fecha de inicio de la causal es el 8 de junio con la anotación n.º 10 del Residente de obra y culmina con la absolución por parte de la Entidad con fecha 5 de julio de 2018 con la anotación n.º 41 del Supervisor, comprendiendo un total de 28 días calendarios;

Que, mediante Informe n.º 014-2018, presentada al ITP el 17 de julio de 2018, el Supervisor de Obra Guillermo Aybar Bendezú, traslada la solicitud de ampliación de plazo n.º 1; presentada por el Contratista, donde recomienda declararla procedente, sin pronunciarse respecto al número de días que correspondería otorgar;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y si los hechos alegados se encuentran enmarcados en cualquiera de los supuestos de hecho que señala el artículo 169 del referido Reglamento, como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.º 2188-2018-ITP/DO, según lo indicado en el Informe n.º 80-2018-ITP/DO-CO-RRR, la Dirección de Operaciones, opina y señala que:

1. El Contratista invoca la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Regulado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando el desabastecimiento de materiales por retraso en la adquisición del Cable NA2XSY 1x120mm², 18/30 KV. Sobre el particular, se advierte que el Contratista invoca una causal válida, no obstante ello, se verificará si ésta se configura; por lo que, tomando en consideración que la adquisición del Cable NA2XSY 1x120mm², 18/30 KV debió iniciarse el 26 de mayo de 2018 y culminar el 25 de junio de 2018, sin embargo el Contratista fija como fecha de inicio de su causal de atraso el 8 de junio de 2018, advirtiéndose un atraso injustificado de catorce (14) días calendario comprendidos entre el 25 de mayo y el 8 de junio de 2018, tiempo en el que el Contratista no ejecutó actividades vinculadas a la partida. Siendo que este hecho contraviene lo establecido en la normativa, no se estaría configurando la causal invocada por el Contratista;

2. Según lo establecido en el artículo 170 del Reglamento, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169, el Contratista por intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el plazo final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. El Residente mediante anotación n.º 10 anotó el inicio de la causal con fecha 8 de junio de 2018; sin embargo, en la fecha citada por el Contratista como término de la causal, correspondiente al 5 de julio de 2018, no existe registro del Residente de obra. En tal sentido, el Contratista no habría cumplido en este extremo con el procedimiento;

3. La normativa de contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se



produzcan situaciones ajenas a su voluntad (atrasos y/o paralizaciones) que afecten la ruta crítica del calendario de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra, que permita reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, siempre que se cumplan las dos situaciones antes señaladas;

4. El Contratista no ha podido demostrar que el atraso en la obra no le es imputable, pues se advierte que incluso la partida 1.1.5.5 Cable NA2XSY 1x120 mm², 18/30 KV, que forma parte de la ruta crítica de la obra, debió iniciar el 26 de mayo de 2018 y culminar el 25 de junio de 2018; sin embargo, el Contratista considera que recién se afectó la ruta crítica a partir del 8 de junio de 2018, existiendo un atraso injustificado de 14 días calendario no considerados por el contratista en su ampliación;

5. El contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo en 28 días calendario, no habiendo acreditado cómo llega a realizar dicho cálculo y de qué manera se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en dicho período;

6. El Contratista solo se limita a señalar en su solicitud como sustento legal la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; y, como sustento técnico, el hecho que para la ejecución de la mencionada partida debe de adquirir los cables y que se ha generado un retraso en el avance de la obra por el desabastecimiento del mismo, sin sustentar por qué dicho retraso no le resulta imputable a él y el motivo del desabastecimiento del material para la ejecución de la partida 1.1.5.5 Cable NA2XSY 1x120mm², 18/30 KV;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección de Operaciones considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por cuanto:

i) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no ha demostrado que el atraso y/o paralización en la obra es ajena a su voluntad; y, que no ha demostrado fehacientemente de qué manera se ha afectado la ruta crítica en el período señalado en su solicitud de ampliación de plazo;

ii) Asimismo, al existir un lapso de catorce (14) días en los que el Contratista no ejecutó acciones vinculadas a la compra del Cable NA2XSY 1x120 mm², 18/30 KV, no se habría cumplido con ejecutar las actividades de manera oportuna y sostenida según el Cronograma de Avance de Obra aprobado por la Entidad; por tanto, el Contratista, no tiene sustento válido para demostrar ni acreditar que por causas ajenas a su responsabilidad, se afectó la ruta crítica de la ejecución de la obra, en ese lapso de tiempo, siendo que sólo deslinda responsabilidades en el atraso de la ejecución de la citada partida desde el 8 de junio de 2018;

Que, por Memorando n.º 10416-2018-ITP/OA de fecha 30 de julio de 2018, recaído en el Informe n.º 1608-2018-ITP-OA/ABAST concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por veintiocho (28) días calendario;

Que, mediante Informe n.º 457-2018-ITP/OAJ de fecha 31 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo, dado que: a) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y b) No se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, supuesto necesario para aprobar una ampliación de plazo, conforme al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Con la visación de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal i), en concordancia el literal b), del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE y el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por veintiocho (28) días calendario, presentada por la empresa H Y J Contratistas Consultores S.R.L, en el marco del Contrato n.º 017-2018-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene como fecha de culminación de la Obra: "Contratación de la ejecución de obra: Sistema de Utilización en Media Tensión 20-10 KV para el PIP: Instalaciones de servicios tecnológicos para el desarrollo de cadenas productivas agroindustriales de los productos de las chirimoyas, durazno, palta y vid, distrito de Santa María, provincia de Huaura, Región Lima", el 24 de julio de 2018.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa H Y J Contratistas Consultores S.R.L y al Supervisor Ingeniero Nicanor Guillermo Aybar Bendezú; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


CPC. R. MARIELA DE GREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración